



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 9/2014 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, RELATIVO A LA CERTIFICACIÓN DEL CENTRO DE MÉTODOS ALTERNOS PRIVADO CÍRCULOS DE PAZ, SOCIEDAD CIVIL.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales, siempre apegado a lo que disponga la ley.

SEGUNDO: Facultades reglamentarias para certificar centros de métodos alternos. Que de acuerdo con lo prescrito en los artículos 1 y 12 de la *Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León*, 43 y 44 del *Reglamento del Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de Nuevo León*, el Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, por conducto de su centro especializado, es el responsable de certificar los centros públicos o privados que brinden los servicios de métodos alternos a la población.

TERCERO: Solicitud de certificación. Que Círculos de Paz, Sociedad Civil, presentó formal solicitud para que su centro de métodos alternos fuera certificado por el Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

CUARTO: Acta constitutiva, reglamento y código de ética. Que Círculos de Paz, Sociedad Civil, exhibió su acta constitutiva, sus lineamientos normativos de mediación, así como su código de conducta profesional.

QUINTO: Mediadores. Que los mediadores adscritos a Círculos de Paz, Sociedad Civil, se encuentran debidamente enlistados en el padrón de prestadores de servicios certificados por el Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos.

SEXTO: Revisión del lugar y mobiliario. Que después de diversas inspecciones físicas al lugar donde se ubicará el enunciado centro, se determinó que contaba con las instalaciones y material tecnológico necesarios para brindar los servicios de métodos alternos.

Por lo anteriormente expuesto, y cumplidos los requisitos que señala la ley para la certificación de los centros de métodos alternos, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Certificación. Que por cumplir con todos los requisitos de ley, el Consejo de la Judicatura extiende formal certificación a Círculos de Paz, Sociedad Civil.

En la inteligencia que la certificación cuenta con una vigencia de un año, a partir de la fecha de su entrada en vigor, con fundamento en el artículo 12 de la citada ley de métodos alternos.

SEGUNDO: Autorización para la aplicación de los métodos alternos. Que en virtud de lo anterior, el predicho centro de métodos alternos Círculos de Paz, Sociedad Civil, se encuentra reconocido oficialmente para participar en la resolución de las diferencias o controversias, a través de la aplicación de mecanismos alternativos para la solución de los conflictos.

TERCERO: Domicilio oficial. Que el domicilio oficial de Círculos de Paz, Sociedad Civil, estará ubicado en calle Daniel Zambrano número 514, de la colonia Chepevera en Monterrey, Nuevo León.

CUARTO: Prestadores del servicio de mediación. Que sólo mediadores certificados podrán prestar sus servicios en Círculos de Paz, Sociedad Civil.

QUINTO: Capacitación. Que los mediadores de Círculos de Paz, Sociedad Civil, deberán encontrarse en constante capacitación y tendrán la obligación de participar en los programas de perfeccionamiento que sean reconocidos por el Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos.

SEXTO: Proceso de refrendo. Que sesenta días naturales anteriores al de la fecha en la que se extendió la autorización y certificación de Círculos de Paz, Sociedad Civil, se deberá presentar solicitud al Pleno del Consejo de la Judicatura para que se proceda al inicio del proceso de refrendo.

SÉPTIMO: Cuestiones no previstas. Que las cuestiones no previstas en el presente Acuerdo General o en las leyes de la materia, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Vigencia. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO. Difusión y publicación. Publíquese el presente acuerdo en el *Boletín Judicial*.

Es dado en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura llevada a cabo a los 20 veinte días del mes de mayo de 2014 dos mil catorce.

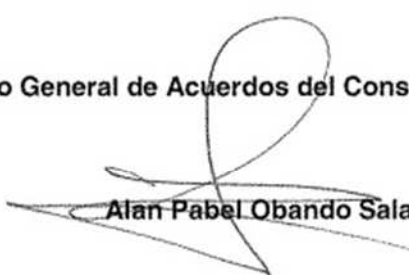
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA


Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura


Alan Pabel Obando Salas.